



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-1993-04035-00

CLASE DE PROCESO: Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a las solicitudes allegadas a índices 009 y 010, el Despacho Dispone:

1. El informe de títulos visible a índice 016 se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes, así como el memorial visible a índice 017.

2. Así las cosas, en atención al acuerdo conciliatorio suscrito por las partes y según lo ordenado en providencia de 6 de diciembre de 2023, en el que se tuvo en cuenta ANDRÉS MAURICIO VILLAREAL FIGUEROA exoneró a su progenitor OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ de la cuota de alimentos fijada en este asunto, se AUTORIZA la entrega a favor del referido señor OMAR RICARDO VILLAREAL MARTÍNEZ de la totalidad de los dineros consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia y que se encuentran pendientes de pago, consignados desde el 1 de febrero de 2024 en adelante. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ededa263d97f27319a803d69bad212978aafb1b2af7f2d4b0b10bb43f4cb912**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2007-00404-02
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, y con ocasión al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la providencia de 28 de junio de 2023, el Despacho realiza las siguientes precisiones:

1.- En primer lugar, ha de anticipar el Despacho que el recurso interpuesto en contra del proveído de fecha 28 de junio de 2023, es improcedente, como quiera que dicho medio de impugnación procede en asuntos que se tramitan en primera instancia, y el presente es de única instancia (Art. 321 del C.G.P).

2.- En todo caso y en gracia de discusión, advierte el Despacho que existen ciertas cuestiones que deben ser subsanadas dentro del trámite, teniendo en cuenta que:

2.1 El demandado se tuvo por notificado el día 12 de octubre de 2022, por medio del acta obrante en el PDF-052, habiéndose remitido en la misma fecha el link del proceso, por lo que los términos empezaban a contabilizarse el día 13 de octubre de 2022, venciendo los diez (10) días para contestar la demanda el día 27 de octubre siguiente.

2.2. Así mismo, se tiene que la contestación de la demanda se allegó solo hasta el 9 de noviembre de 2022, tal y como se evidencia en el PDF-062, de lo que se concluye, en principio, que la misma fue extemporánea.

2.3. Sin embargo, también puede establecerse, que dicha contestación fue remitida mediante correo electrónico proveniente del Juzgado Diecisiete de Familia de esta ciudad el día antes mencionado, pudiendo constatar, conforme a los registros fotográficos aportados por el apoderado de la parte pasiva, que tal respuesta fue remitida el 27 de octubre de 2022 al mencionado Juzgado.

2.4. Ahora, si bien es cierto que el escrito de contestación de la demanda no se allegó en término a este Despacho Judicial, quizá por error humano del apoderado de la parte pasiva, tal situación no puede trasladarse negativamente a la parte convocada a juicio en contravía de sus derechos al acceso a la justicia, de defensa y contradicción, mas cuando se encuentra acreditado, como se dijo, que tal contestación se remitió en término a otro despacho judicial, que lo remitió a este Juzgado solo cuando ya había fenecido el término de traslado de la demanda.

2.5. En ese sentido, en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades¹, y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del demandado, el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C. G. P., adoptará los correctivos correspondientes y por lo tanto

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto, por improcedente.

SEGUNDO: Dejar sin valor y efecto el auto del 28 de junio de 2023, obrante en el PDF-076, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- Tener por contestada la demanda en tiempo por parte del demandado, obrante en el PDF-062

CUARTO:- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del Art. 441 del C.G.P., de las excepciones de mérito formuladas en la contestación (PDF-062), se corre traslado por el término de diez (10) días a la ejecutante, para los fines indicados en norma en comento.

QUINTO- Agreguese a autos y póngase en conocimiento de la parte interesada la comunicación proveniente de Colpensiones, obrante en el PDF-083, para los fines pertinentes.

SEXTO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOHN FREDY CASTAÑEDA URIBE**, como apoderado del demandado **JUVENAL HERNANDEZ GAITAN**, teniendo en cuenta el mermorial poder allegado, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU041 de 2022(...), si bien las normas procesales han sido instituidas para garantizar el derecho al debido proceso, no pueden convertirse en un límite infranqueable para la consecución del derecho subjetivo en discusión. Por expresa disposición constitucional y legal, el principio de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal es una norma rectora de la ley procesal, y de obligatoria observancia para las autoridades judiciales. De manera que, cuando un juez adopta una decisión que desconoce el citado principio, viola el derecho fundamental al debido proceso de la parte.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ba0bab487890febcbf95d074a4c1eea0d789c5d48f1e7130f8799b277c17569**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01105-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la respuesta allegada por la NUEVA EPS S.A., no corresponde a la persona en condición de discapacidad respecto de quien se tramita el presente proceso (índice 007), el Despacho Dispone:

1. Oficiéase nuevamente a la NUEVA EPS S.A, en los términos establecidos en el numeral 5 del auto emitido el 22 de septiembre de 2023.

2. Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38295140fe69d08d72f95c26a58a65fa180b04d46285e68fc48fff8c8e6312af**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2009-01215-00

CLASE DE PROCESO: Revisión Interdicción

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación allegada por COMPENSAR EPS S.A., en la que se informa la dirección de notificaciones física y virtual del señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ (índice 007).

2. Así las cosas, Secretaría proceda a comunicar el auto emitido el 22 de septiembre de 2023 al señor OSCAR IVAN SOTO LÓPEZ a las direcciones contenidas a PDF 007, dejando las constancias del caso.

3. Notifíquese al Ministerio Público.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSJASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c499ae5f0dbea06e06c3e8c5d13779a0bf05e2efc130c568e3de535479af0537**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2010-00409-00
CLASE DE PROCESO: Fijación de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada a índice 016 por GABRIELA VALENTINA RODRÍGUEZ REYES, el Despacho Dispone:

1. Se reitera a la petente que a la fecha no existen dineros consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia pendientes de pago (último título cobrado el 22 de abril de 2021), como quiera que, según lo informado por COLPENSIONES a partir del mes de mayo de 2021 el valor de la cuota alimentaria fijada en este asunto está siendo consignada directamente en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia de la señora ALEJANDRA MARÍA REYES ALFONSO.

2. No obstante lo anterior, Ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días se sirvan informar de qué manera se viene dando cumplimiento a la cuota de alimentos fijada en sentencia de 14 de abril de 2011, mediante la cual se dispuso fijar a cargo del señor GABRIEL RODRÍGUEZ MIRANDA y a favor de su hija GABRIELA VALENTINA RODRÍGUEZ REYES en el 35% de la mesada pensional y demás prestaciones sociales, previas las deducciones legales, indicando la forma en la que se han realizado los pagos y a que cuenta bancaria, allegando las constancias del caso. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cac3b0fe7fccfa657edb0d2b7b138730e19cd27928125b2e12b722e468a462a3**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00369-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud allegada por el abogado JUAN BAUTISTA CARDONA GIRALDO, quien presentó excusa médica por quebrantos de salud (índice 042), siendo procedente el Despacho Dispone:

1. REPROGRAMAR la audiencia fijada en auto de 22 de septiembre de 2023 para el día 19 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:15 A.M.

1.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

1.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

2. Secretaría proceda de manera INMEDIATA a notificar y/o comunicar a los intervinientes y sus apoderados respecto a la reprogramación de la audiencia fijada en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **405d03b8b83f57e4e956b64ebeb1cc5c740b976702f7559e7ced9318967af5bb**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2018-00563-00

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede y conforme a la solicitud visible a índice 044, el Despacho Dispone:

1. REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bogotá D.C., para que de manera **prioritaria** procedan a practicar examen pericial por psicología y/o psiquiatría forense ordenado a la señora AZUCENA GUARGUATI RODRIGUEZ en auto de 19 de octubre de 2023 y conforme a documentación remitida por el Juzgado el 1 de diciembre de 2023, allegando el respectivo informe respectivo sobre el particular. **Comuníquese por Secretaría remitiendo el Link del proceso y dejando las constancias del caso.**

2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite y señalar fecha de continuación de la audiencia.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82085b76d6dcfb70796cf9f9ec217a7bf24cf6707852393773176528a895932**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00595-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: CRISTIAM JOVANNI CASALLAS GARCÍA

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Secretaría Distrital de Hacienda y visible a índice 032.

1.1. De igual manera, téngase en cuenta los documentos aportados por el abogado EDUARDO ALFONSO AMOROCHO ORTIZ, respecto al pago efectuado para el año 2023 del impuesto de la moto con placas DNH-63C (índice 036).

2. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la DIAN y la Secretaría Distrital de Hacienda no han comparecido al presente proceso en legal forma, toda vez que no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 848 del Estatuto Tributario, pues no se allegó el auto comisorio proferido por el superior respectivo y la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, por lo que el Despacho ordenará continuar con el proceso liquidatorio, advirtiendo con todo que, las deudas al fisco reportadas pueden reclamarse a través del trámite coactivo pertinente, o bien como exigencia fiscal antes del registro de la partición, por lo que, continuará con el trámite del presente.

2.1. Al respecto la Sala de Familia del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 15 de agosto de 2013 proferida dentro del PROCESO DE SUCESIÓN DE FIDELIGNO LÓPEZ LEÓN (Apelación auto) RAD. 11001-31-10-007-1990-00025-00, Magistrada Ponente Dra. Lucía Josefina Herrera López precisó que:

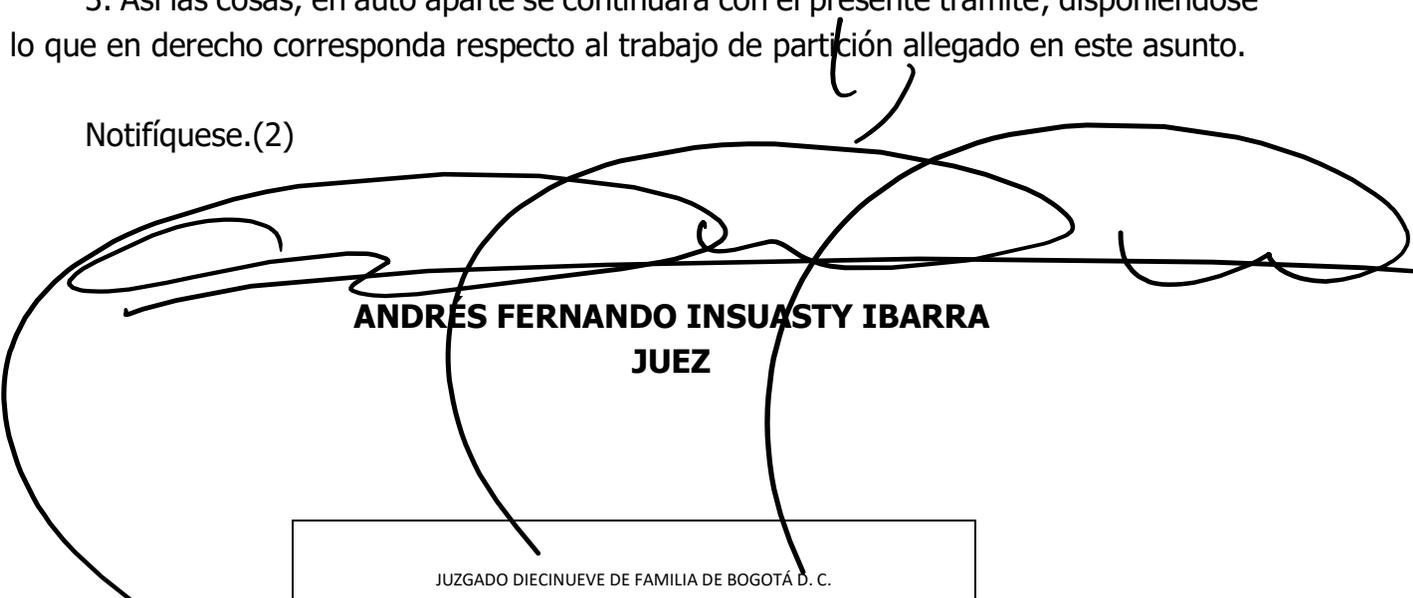
"(...) El artículo 848 de la misma codificación indica: `Para la intervención de la administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del auto comisorio proferido por el superior respectivo.

En todos los casos contemplados, la administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u

obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación (...)”.

3. Así las cosas, en auto aparte se continuará con el presente trámite, disponiéndose lo que en derecho corresponda respecto al trabajo de partición allegado en este asunto.

Notifíquese.(2)



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ac3dee059347a2fe5a581ba8e8e79ce22f6b388753fdb17f4221c6e63bcb0**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-00595-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada
CAUSANTE: CRISTIAM JOVANNI CASALLAS GARCÍA

Procede el Despacho a resolver lo concerniente respecto al trabajo de partición visible a índice 029 del expediente digital, dentro del proceso de Sucesión Intestada del causante CRISTIAM JOVANNI CASALLAS GARCÍA.

Realizando un examen detallado y exhaustivo del trabajo de partición, se advierte que el partidor cumplió efectivamente con los deberes de su cargo, pues el acta de inventarios y avalúos inicial aprobada por el Juzgado el 25 de noviembre de 2022, así como los inventarios y avalúos adicionales aprobados el 5 de septiembre de 2023, sirvió de sustento para la obtención de la partición.

Por otra parte, una vez efectuada la revisión de los numerales 5 y 6 del artículo 509 del C.G.P., se observa que el trabajo de partición mencionado cumple los requisitos de orden legal, tanto en lo procesal como en lo sustancial, pues se ha tenido en cuenta a los interesados, los bienes inventariados y el valor dado a éstos en el acta de inventarios y avalúos aprobada por este Juzgado, siendo así que el reparto se ajusta a la realidad procesal frente a la cuota que corresponde a los interesados, plasmándose lo establecido por el legislador en relación con la equidad y la regularidad.

Por lo anterior, se impartirá aprobación al trabajo de partición visible a índice 029 del expediente digital, observando lo establecido en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P., en relación con esta clase de decisiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN presentado dentro de este proceso de Sucesión Intestada del causante CRISTIAM JOVANNI CASALLAS GARCÍA, y visible a índice 029 del plenario digital.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación, así como esta sentencia, en las oficinas de registro correspondientes a los bienes objeto de adjudicación.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto **previa verificación por parte de Secretaría de la existencia de remanentes**. Procédase de conformidad.

CUARTO: EXPEDIR copia auténtica del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria, a costa de los interesados para inscribir la decisión

Notifíquese. (2)

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3236d6fd387df1861fe300fbb90be699f29044162c6b26aabcb50a59e7dd9cb5**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00295-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Respecto a la solicitud allegada por el demandante y visible a índice 063, se **AUTORIZA** realizar el pago de los depósitos judiciales consignados a órdenes de este Despacho y para el proceso de la referencia, que correspondan **únicamente** al valor de la cuota de alimentos establecida para la presente anualidad, con abono a la cuenta bancaria personal del banco Davivienda a nombre de JUAN JOSE GUERRERO ACOSTA conforme a certificación visible en dicho PDF. **Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.**

2. Conforme a la solicitud adosada a índice 064, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada judicial del demandante JUAN JOSE GUERRERO ACOSTA a ANGIE DANIELA ROZO MOJICA, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomás, en los términos y para los fines conferidos en el poder.

3. Secretaría proceda a terminar de contabilizar el termino ordenado en el numeral 2 del auto de 17 de enero de 2024.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bfbab76c6e976d7f7fe4990965121229f5ca6fe9888a6c32d6c54cdd79b45b**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2020-00341-00

CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes agréguese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por COMPENSAR EPS y ADRES, visibles a índices 055 y 056.

1.1. En todo caso, y conforme con la contestación allegada por esa entidad, por Secretaría Ofíciase nuevamente a COMPENSAR EPS S.A., para que en el término de diez (10) días se sirvan dar respuesta de fondo a la solicitud, informando el histórico de vinculaciones y beneficiarios en la Seguridad Social en Salud que reporta en las bases de datos de esa entidad el señor JOSÉ SANTOS BARBOSA C.C. 19218514, desde el año 2000 y hasta la fecha que estuvo vinculado a esa administradora.

2. De igual manera, incorpórese al plenario los documentos allegados por el abogado RICARDO MONTENEGRO PULIDO, en cumplimiento a lo ordenado en el ordinal "*SEGUNDO*" del acta de audiencia de 6 de diciembre de 2023 (índices 057 y 058).

3. Permanezcan las diligencias para a audiencia programada para el 16 DE MAYO DE 2024 A LAS 8: 15 A.M.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendaj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

**Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d24c542070db42473958299c2bd8bd2f081ef1cf9cfcba0b596fcfdb2cdb10**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00009-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Del trabajo de partición visible a índice 060, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso.
2. Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a efectos de adoptar las decisiones que en derecho correspondan.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a69ab06bef417ccd5bc63a2cf7f3952d74fa3c53ca6d5e45d6c88b62da9533**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00087-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Agregar al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web), efectuada el 22 de enero de 2024 (índice 036).

2. Por lo anterior, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los señores EDILBERTO ALVARADO, ROSALBA RINCÓN ALVARADO, MARINA RINCÓN ALVARADO, ELISA RINCÓN ALVARADO, ALICIA RINCÓN ALVARADO, FLOR ALBA RINCÓN ALVARADO y ESPERANZA RINCÓN ALVARADO en condición de herederos determinados de JOSÉ ABEL RINCÓN ALVARADO (Q.E.P.D.) a la abogada ROSA CECILIA AMAYA SANCHEZ¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiendo que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito dejando las constancias del caso.**

3. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta la constancia del citatorio remitido al señor PARMENIO RINCÓN ALVARADO, el cual fue devuelto por la causal "cerrado" (índices 033 y 034).

4. Así las cosas, se ordena EMPLAZAR al señor PARMENIO RINCÓN ALVARADO en condición de heredero determinado de JOSÉ ABEL RINCÓN ALVARADO

¹ Carrera 06 No 10- 42 Oficina 202 Edificio Stella, Correo electrónico: cecilia.amaya@hotmail.com Celular No. 3107621635.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(Q.E.P.D.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 e inciso 2 del artículo 395 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, advirtiendo que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Procédase de conformidad.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaría

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449baebec02957ac4eeb0e66c8ab260c6d3e8116aee27209a990abec07d235ad**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00107-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Frente a las solicitudes allegadas a índices 056, 057 y 062 por la alimentaria y el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, se advierte al memorialista que deberá estarse a lo consignado en constancia secretarial visible a índice 059, aclarando que los depósitos judiciales ordenados en diligencia de 4 de septiembre de 2023, fueron consignados con abono de cuenta de ahorros del Banco BANCOLOMBIA a nombre de la alimentaria IVONNE JULIANA CIFURNTE MENDOZA.

2. Se AUTORIZA por secretaría efectuar la entrega en favor del demandado DIEGO MAURICIO CIFUENTES PRIETO de los dineros restantes al pago de la suma establecida a favor de la alimentaria en diligencia de 4 de septiembre de 2023, así como los que se hayan consignado con posterioridad a dicha providencia. **Procédase de conformidad dejando las constancias del caso.**

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes las respuestas y comunicaciones allegadas por Datacredito, CIFIN, Secretaría de Educación de la Gobernación de Cundinamarca, Migración Colombia y Fiduprevisora S.A., visibles a índices 053, 054, 055, 060 y 061.

4. Archívese oportunamente las diligencias.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **144f6e01f3f953d9a00da9dc5eca33a508ac86d1821c0a3b22ef324e121087a5**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00367-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico

En atención al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el Curador Ad-Litem designado en este asunto (índice 018), en la que informa que solo conoce el número telefónico del demandado JAIRO JEREZ RINCON, sin que cuente con algún dato de dirección física o electrónica del mismo, además que ha intentado tener nuevamente contacto telefónico con aquel sin obtener respuesta alguna.

2. Conforme a lo anterior, y como quiera que no fue posible establecer contacto con el señor JAIRO JEREZ RINCON, se advierte que el curador Ad-Litem continuará ejerciendo la representación del demandado.

3. Así las cosas, a efectos de continuar con el respectivo trámite, se SEÑALA el día 16 DE JULIO DE 2024, A LAS 11:15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, se escucharán los testimonios solicitados por las partes, y de ser el caso se oirán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (artículo 373 Ibidem). Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

3.1. Por lo anterior, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Se REQUIERE a los apoderados y las partes intervinientes para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones de correo electrónico actualizadas, donde podrán ser convocados a la diligencia programada en este asunto.

4. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y a sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565468ba14a7e718b3a47d019660a7caf2a567891194aec8c0aaba02c9e37ff8**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00503-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Frente al memorial allegado a índice 012, el Despacho no tendrá en cuenta dicha notificación remitida al demandado, como quiera que por una parte, no se informó la forma como se obtuvo dicho número telefónico ni se allegaron las evidencias correspondientes a efectos de determinar que el mismo corresponde efectivamente al señor DUWIN PRODILIO FAJARDO, además que, no se allegó constancia de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (artículo 8 Ley 2213 de 2022).

2. Así las cosas, se REQUIERE a la parte demandante para que conforme con lo preceptuado en el artículo 317 del C.G.P., en el termino de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación efectuando en debida forma la notificación del demandado, según lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2.1. Cumplido el termino anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f699143cf53fef8d34464d8606a96acbbd2fa8a3026cb1e07103f01d81694b06**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00567-00

CLASE DE PROCESO: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, incorpórese al plenario la estimación de las pretensiones de la demanda efectuada por la parte demandante y allegada a índice 005.

2. Así las cosas, en atención a la solicitud de medidas cautelares, conforme con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., previo a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante deberá prestar caución por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, esto es, por la suma de **\$97.553.800,00**, para lo cual se concede un término de diez (10) días.

2. Allegada la póliza respectiva ingresen las diligencias al Despacho para decretar la medida cautelar solicitada.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93ae1304cedc48c361fd389fa45310c5333cbce1e011c5c8ea636d5be2e31a57**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00623-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

ASUNTO: Recurso de reposición y apelación

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandado LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO (índice 015), en contra del auto emitido el 27 de noviembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1. Señala el abogado recurrente que debe revocarse los numerales 2.1. y 3 del auto objeto de contradicción, como quiera que, por una parte, el demandado otorgó poder a la firma Galvis & Giraldo Legal Group, debiéndose reconocer dicha sociedad como apoderado del extremo pasivo, además que, el escrito de contestación de la demanda y por el cual se propusieron las excepciones de mérito, fue remitido por ese apoderado el 14 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica dispuesta para tal fin, tanto por la demandante como por su abogado a los Email nuevo nicolas.arenas.2310@gmail.com y mafe_pr@hotmail.com "en los términos de la Ley 2213 de 2022, es por ello que el despacho respetando la perentoriedad de los términos y el principio de la igualdad procesal no puede reabrir un término a la parte ejecutante, para pronunciarse de las excepciones de mérito propuestas por el suscrito desde el 14 de noviembre de 2023. El término que tenía la ejecutada para manifestarse sobre las excepciones de mérito propuestas por el suscrito feneció el 30 de noviembre de 2023".

2. Surtido el respectivo traslado, el apoderado judicial de la parte demandante, guardó silencio frente a lo expuesto en el recurso objeto de estudio en este caso.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio, a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria o quizás producto de una



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el juez al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar la administración de justicia.

2. El problema jurídico llamado a resolver en el caso "*sub-examine*", consiste en determinar si se debe o no revocar los numerales 2.1. y 3 del auto proferido el 27 de noviembre de 2023 conforme al cual, se reconoció el apoderado judicial del demandado y se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, conforme con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P.

3. Sobre el particular, precisar que el artículo 443 del C.G.P. establece que:

"El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer (...)".

3.1. Frente al traslado de las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo la Doctrina ha precisado que:

"(...) Vencido el plazo para formular excepciones el juez debe, por medio de auto, disponer que el escrito de excepciones presentado en término, se le dé traslado a la otra parte para que, en un plazo de diez días, manifieste lo que a bien tenga y adiciones solicite las pruebas que estime pertinentes por así disponerlo el artículo 443 del C.G.P. en su numeral 1º.

Este traslado debe decretarse por medio de auto y no surtirse directamente en Secretaría, como usualmente ocurre y el proferirlo supone que el escrito de excepciones reúne los requisitos legales; de suceder lo contrario así lo debe manifestar el juez. De no ser esta la razón, no se justificaría decretar el traslado mediante auto (...)"¹.

4. Inicialmente frente al primer argumento del abogado recurrente, precisar que ciertamente el señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO en este asunto otorgó poder a la sociedad Galvis & Giraldo Legal Group S.A.S., representada legalmente por el abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, por lo que en consecuencia, sobre el particular y teniendo en cuenta que en la decisión recurrida no se reconoció poder a esa sociedad, en los términos del artículo 75 del C.G.P.², se revocará el

¹ Hernán Fabio López Blanco. Código General del Proceso – Parte Especial. Segunda Edición, Bogotá 2018. El Proceso Ejecutivo. Página 467.

² Artículo 75 C.G.P.: "Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

numeral 2.1. del auto de 27 de noviembre de 2023, a efectos de subsanar dicha irregularidad.

5. Ahora bien, respecto al segundo argumento esgrimido por el quejoso, advertir que no son de recibo del Despacho, como quiera que, conforme con lo preceptuado en el artículo 443 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo una vez propuestas las excepciones de mérito por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de 10 días **mediante auto**, es decir, que el traslado efectuado por el apoderado judicial del demandado en los términos del párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no satisface o reemplaza el traslado ordenado en la norma en cita, pues se itera, el mismo debe realizarse por mandato expresamente legal mediante auto, y en tanto, la última norma en cita hace referencia al traslado que deba surtirse por secretaría según lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., lo que no aplica en este caso, por lo que no se está reviviendo término alguno u otorgando doble término a la parte demandante, ya que, como se aprecia el único término concedido para descorrer traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, fue el otorgado mediante auto objeto de contravención.

6. Sobre el particular el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 establece que:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Y a su vez el artículo 110 del C.G.P., indica que:

“(...) Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra.

Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso (...).”



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente (...)”.

6. En esos términos, conforme con los argumentos esbozados se mantendrá incólume la providencia recurrida, advirtiendo con todo que, por mandato legal el traslado de las excepciones de mérito propuestas en los procesos ejecutivos debe surtirse mediante auto, por lo que dentro del término otorgado en auto anterior el apoderado judicial de la demandante recorrió dicho traslado. Finalmente, respecto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, este habrá de negarse, como quiera que, la alzada no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

III. RESUELVE

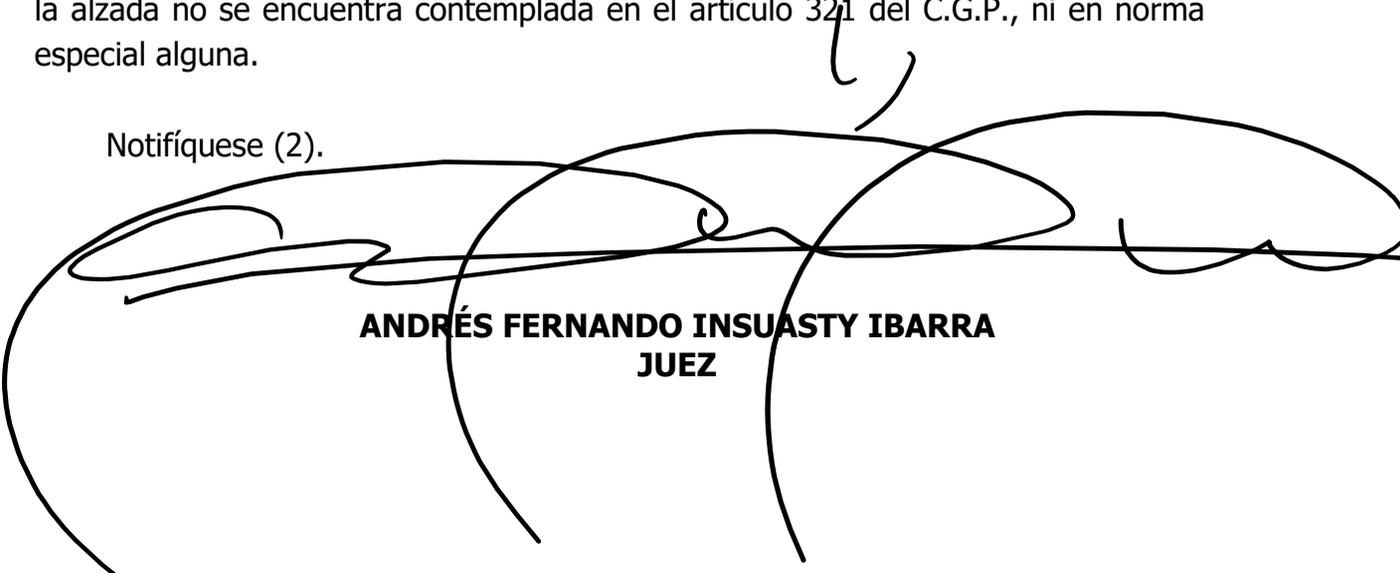
1. **REVOCAR PARCIALMENTE** el auto proferido el 27 de noviembre de 2023, en lo que respecta al numeral 2.1., por las razones expuestas en líneas precedentes.

2. En consecuencia, se **RECONOCE** como apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO a la sociedad GALVIS & GIRALDO LEGAL GROUP S.A.S., representada legalmente por el abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital, según lo preceptuado en el artículo 75 del C.G.P.

2. **MANTENER** incólume al numeral 3 y en lo demás el referido auto de 27 de noviembre de 2023.

3. **NEGAR** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, como quiera la alzada no se encuentra contemplada en el artículo 321 del C.G.P., ni en norma especial alguna.

Notifíquese (2).



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b7a98417d3459d8baac48a42063eafd256dc90ca873cfc6d0b6fcfa2bf82bb**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00623-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el numeral 3 del auto anterior, el apoderado judicial de la demandante, recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo (índice 016).

2. Frente a los memoriales visibles a índices 018 y 020 el abogado solicitante deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha, que resolvió el recurso de alzada instaurado en este asunto.

3. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en el numeral 4 del auto de 27 de noviembre de 2023, el apoderado judicial del señor LUIS FERNANDO SALAS NAVARRO se opuso a la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (índice 017).

3.1. Así las cosas, conforme al trámite previsto en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, en la diligencia que se señale en este asunto y una vez se resuelva respecto a las excepciones de mérito propuestas, se dispondrá sobre la procedencia o no de dicha inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), con fundamento en la existencia de una justa causa.

4. Así las cosas, siendo procedente de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 16 DE JULIO DE 2024, A LAS 8: 15 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda y con el escrito que describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado.

Prueba Traslada:

Se NIEGA la prueba trasladada solicitada por la parte demandante, como quiera que conforme a los artículos 167 y 173 del C.G.P., "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen" "*El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente*", por lo que, al ser el petente parte en el proceso adelantado ante el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., bien puede aportar copia de los documentos aducidos, máxime cuando se evidencia que los mismos ya se encuentran incorporados al plenario y serán valorados en el momento procesal oportuno (índice 016).

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

De Oficio.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este Juzgado.

Notifíquese (2).

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644cb317bd94da7a057d8051bcba40a1a88f4208ac295d6d8cc3752f77078988**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00057-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Alimentos

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Proceda a Corregir y/o aclarar el escrito de demanda en el sentido de determinar contra quien se dirige la acción ejecutiva, como quiera que en el acápite de notificaciones se incluyen como demandados a los señores MARIA CRISTINA MORENO MORENO y JOSE ISIDRO MORENO LADINO.

2. Allegue copia del acta de conciliación suscrita por las partes ante Comisaría de Familia en el mes de junio de 2022, y en la que se fijó la cuota de alimentos que se pretende ejecutar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e1215de494b7bedb2130ae23a7b44bf45af6a8009142c54e43ccee42aec20e**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00061-00

CLASE DE PROCESO: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico de Mutuo Acuerdo

En atención que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 577 del Código General del Proceso el Despacho Dispone:

1. **ADMITIR** la demanda de Jurisdicción Voluntaria de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** por mutuo consentimiento, instaurada a través de apoderada judicial por **MARINA DEL CARMEN BUITRAGO DIAZ y REINALDO MELO VALERO**.

2. **ABRIR** a pruebas el proceso. Decretar como tal:

DOCUMENTAL. Los documentos aportados con la demanda, en cuanto a derecho corresponda.

Como no se solicitan pruebas para practicar, se prescinde del término probatorio.

3. **NOTIFÍQUESE** al Defensor de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al Despacho.

4. cumplidas las notificaciones **INCLUIR** el proceso en el listado que exige el artículo 120 ídem, e **INGRESAR** al Despacho para resolver.

5. **RECONOCER** como apoderada judicial de los solicitantes a la abogada **BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA**, con las facultades y para los fines previstos en el memorial poder obrante en el expediente digital.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d558b241522fd46ebbc97b275eb76fbc395db27edf42f12a84e4a046f5ddca**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00065-00

CLASE DE PROCESO: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue los respectivos registros civiles de nacimiento, así como el registro de matrimonio de los señores AMINTA ROBAYO DE GONZÁLEZ y GUILLERMO SIMON GONZÁLEZ ARIAS.

2. Allegue los registros civiles de los hijos en común de las partes e indíquese si aquellos ostentan la mayoría de edad.

3. Adecue el escrito de demanda en el sentido de precisar los hechos y circunstancias en los que se presentaron las causales de divorcio, precisando con claridad las conductas ejercidas por el señor GUILLERMO SIMON GONZÁLEZ ARIAS y que fundamentan la solicitud de divorcio.

4. Indíquese la dirección electrónica en la que la parte demandante recibirá notificaciones personales. (artículo 8 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 026 de 22/02/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **597436600767e7880c4f3e9be3c501588c943e56403ec27fe2b3ffeb422a89fc**

Documento generado en 21/02/2024 01:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>